



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio CGAJ/1666/2019 y anexo, signado por Guillermo Arturo del Rivero León, Coordinador General de Asuntos Jurídicos en representación del Poder Ejecutivo de Tabasco.	028619

Documentales recibidas este día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Coordinador General de Asuntos Jurídicos en representación del Poder Ejecutivo de Tabasco, con la personalidad que ostenta¹, por el cual solicita el sobreseimiento del presente medio de control constitucional, toda vez que, según su dicho, a través del Decreto 102, de cinco de junio de dos mil diecinueve, se realizaron adecuaciones al Código Penal de Tabasco.

Al respecto, dígasele al promovente que el sobreseimiento será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 11, párrafo primero², 31³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ En términos de la documental presentada para tal efecto y con fundamento en el artículo 45, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco que establece:

Artículo 45. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
[...]

XI. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título